

Datos de carácter identificativo

Datos de características personales

Datos académicos y profesionales

Datos de detalle de empleo

7. Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos

Gestión de curriculum para selección de personal de la entidad.

8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos que resultan obligados a suministrarlos

Ciudadanos y residentes. Usuarios.

9. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos
a) Procedencia de los datos: Ciudadanos y residentes, solicitantes.

b) Procedimiento de recogida: A través del propio interesado.

10. Organos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales

No existen.

NUMERO 7.225

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

ALCALDIA

Comunicación de inicio de baja de oficio en el Padrón de Habitantes

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de 9 de abril de 1997, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan junto con su dirección que:

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento, de que dichas personas no residen en el domicilio en el que figuran inscritas y en base a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2.162/1996, de 20 de diciembre) se comunica que se ha producido a incoar expediente de oficio para proceder a darle de baja en el padrón de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54, del mencionado Reglamento.

- C/ Baja, 9.

M^a Cristina García Cruz.

No obstante, les comunico que disponen de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación, para manifestar que es en éste municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Para ello ha de dirigirse al Negociado de Estadística de este Ayuntamiento. En el caso de que no efectúen alegación alguna, una vez transcurrido el plazo señalado

al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo Empadronamiento.

Algarinejo, 3 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Oscar Fernández Martín.

NUMERO 7.452

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Ordenanza reguladora de la sede y de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Almuñécar

EDICTO

Devenida a definitiva la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Sede y de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Almuñécar, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, el texto íntegro siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA SEDE Y DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

Exposición de motivos

El artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge el impulso del empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, reguladora de bases de régimen local, como directriz, el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y realización de trámites administrativos.

Del mismo modo, fueron influyentes la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

La Directiva 2006/123/CE, la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico, el Real Decreto 1671/2009 de 6 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Real Decreto 4/2010 de 8 de enero por el que se regula el esquema nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, han ido ordenando la Administración Electrónica aplicable a la Administración Local.

La promulgación de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico, conlleva que la administración, al servicio del ciudadano, queda obligada a transformarse en una administración electrónica regida por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

Así, la proclamada mayor proximidad al ciudadano de la Administración Local y la normativa vigente de acceso electrónico, debe derivar en la adecuación del Ayunta-

miento de Almuñécar, con el resultado de una mayor rapidez en sus relaciones con el ciudadano, sin desplazamientos y pérdidas de tiempo innecesarios.

Dada las características de Almuñécar como municipio turístico, esta adecuación se hace más significativa, dado que en numerosas ocasiones los interesados en relacionarse con esta Administración residen fuera del municipio.

El derecho a comunicarse con las Administraciones por medios electrónicos conlleva la obligación del Ayuntamiento de Almuñécar de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse, respetando siempre el principio de libertad de los ciudadanos en la elección de la vía o canal por el que quieren comunicarse con el Ayuntamiento.

La Ordenanza se estructura en seis títulos y una disposición final.

El Título I sobre las disposiciones generales, regula el objeto de la ordenanza, ámbito de aplicación y protección de datos.

El Título II, de la sede electrónica, regulando igualmente el tablón electrónico de anuncios y el perfil del contratante.

El Título III, del acceso y acreditación electrónica de la voluntad, formas de identificación y autenticación, carácter preferente de la firma electrónica certificada, autoridades certificadoras reconocidas, identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público y firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar y sello electrónico.

El Título IV sobre el registro electrónico, registro general electrónico, presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro general electrónico, modelos normalizados de presentación, recepción, justificante, cómputo de plazos, representación, expedición de copias compulsados, archivo de documentos y acceso a datos por otras administraciones públicas.

El Título V, de los procedimientos y trámites electrónicos, conteniendo el expediente electrónico y la aprobación de procedimientos electrónicos.

El Título VI, de la notificación y comunicación electrónica, manifestación expresa del interesado, requisitos de la notificación telemática, revocación de dirección electrónica señalada a efectos de notificación, notificación efectiva y comunicaciones electrónicas.

Disposición final sobre entrada en vigor.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Almuñécar y específicamente:

- a) El Registro General Electrónico
- b) La forma de incoación de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.
- c) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos y los medios de notificación y comunicación telemática a ellos asociados.

Artículo 2. Ambito.

Esta Ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento y en todos los organismos de ella dependientes.

Artículo 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento, en el ámbito de lo dispuesto en este Ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

II.- SEDE ELECTRONICA

Artículo 4. Sede Electrónica.

1. Mediante esta Ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.

2. Corresponde al Ayuntamiento la titularidad, gestión y administración de su sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento Diputación y, en todo caso, a través de la Web <http://almunecar.sedelectronica.es>

3. La sede electrónica municipal utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y municipios, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

Artículo 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede Electrónica los ciudadanos y municipios tendrán acceso libre y permanente a:

a) El catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

La extensión del catálogo de trámites y procedimientos quedará condicionada conforme a lo previsto por el párrafo 4 de la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

- b) El tablón electrónico de anuncios y edictos.
- c) El perfil del contratante.
- d) El buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.
- e) La pasarela de pago on-line.
- f) Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

2. Además, los ciudadanos y municipios podrán acceder, previa acreditación de su identidad mediante el medio dispuesto en cada caso, a los siguientes servicios:

- a) Registro General Electrónico.
- b) Trámites electrónicos.
- c) Tablón electrónico de anuncios.
- d) Perfil del Contratante.

Artículo 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la dirección <http://almunecar.sedelectronica.es> no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a

través de la Web. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuales son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevalecerán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

Artículo 7. Perfil del Contratante

A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar se accederá al Perfil del Contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.

Artículo 8. No discriminación.

El Ayuntamiento de Almuñécar velará, en aplicación del Principio de no Discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

III.- ACCESO Y ACREDITACION ELECTRONICA DE LA VOLUNTAD.

Artículo 9. Formas de identificación y autenticación.

1. El Ayuntamiento de Almuñécar admitirá, en sus relaciones por vía electrónica, como medios para la identificación de ciudadanos y la autenticación de sus documentos, los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Los incorporados al Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI-e), para las personas físicas en los términos y con los efectos que se determinen.

b) Los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la Sede Electrónica.

c) Otros sistemas de identificación y firma electrónica, que establezca el propio Ayuntamiento, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2. En la Sede Electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y de los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre el Ayuntamiento y cualquier persona física o jurídica.

Artículo 10. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

1. La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica.

2. Serán válidos otros medios electrónicos de acreditación de la voluntad, atendiendo, en cualquier caso, al correspondiente análisis de seguridad informática, a realizar con ocasión de la propuesta de aprobación del procedimiento de que se trate. En concreto, con la restricción expuesta, podrán utilizarse, entre otros, los siguientes mecanismos de identificación y autenticación:

a) Un código de usuario y una contraseña, suministrados por el Ayuntamiento de Almuñécar.

b) Firma electrónica no avanzada.

c) Otros que apruebe el Ayuntamiento, los cuales serán publicados con la suficiente antelación.

Artículo 11. Autoridades certificadoras reconocidas.

1. Es competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

Artículo 12. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Almuñécar, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento designará, mediante resolución de la Alcaldía o Concejal en quién delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la Secretaría General un registro actualizado de los mismos.

Artículo 13. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar y sello electrónico.

1. La firma electrónica por quienes detenten la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 18 la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciuda-

danos por funcionario público, el Ayuntamiento dotará a los funcionarios y cargos públicos de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

IV.- REGISTRO ELECTRONICO

Artículo 14. Registro General electrónico

1. El Ayuntamiento de Almuñécar crea el registro general electrónico para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en la presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

2. La responsabilidad de la seguridad del registro electrónico corresponde a la Alcaldía o Concejal en quien delegue la competencia correspondiente al Registro General.

3. El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro general electrónico.

1. En el acceso al registro general electrónico figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la Sede Electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24.3 de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Almuñécar.

3. La presentación a través del registro general electrónico tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

Artículo 16. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por resolución de la Alcaldía o Concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 25.4. de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

Artículo 17. Recepción.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el Registro General Electrónico durante las veinticuatro horas de todos los días del

año. El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

Artículo 18. Justificante.

1. El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

2. A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

4. Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

Artículo 19. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro General Electrónico, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se registrará a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario de días hábiles será el oficial vigente en el municipio de Almuñécar en el momento de la entrada de la correspondiente solicitud o de salida del escrito o comunicación, siendo considerados días inhábiles para el Registro General Electrónico los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El Registro General Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

5. Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

6. Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

Artículo 20. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

Artículo 21. Expedición de copias compulsadas.

1. Un procedimiento electrónico podrá prever la posibilidad de la compulsión electrónica de la documentación.

2. El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario válidamente delegado podrá emitir copias auténticas electrónicas de los documentos administrativos originales, con independencia del soporte de la documentación original.

3. Para el caso de soporte papel, la compulsión electrónica de documentación es el procedimiento de digitalización de la misma, con posterior comprobación por el Secretario General o funcionario válidamente delegado, produciéndose una copia auténtica electrónica del documento tramitado.

4. En cualquier caso habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Asegurar la exactitud del contenido.

b) Incluir una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original con identificación del órgano que realiza la compulsión mediante su firma electrónica.

c) Garantizar su autenticidad e integridad mediante la firma electrónica.

5. Las copias auténticas electrónicas:

a) Gozarán de la misma validez y efectos que los originales.

b) Indicarán la circunstancia de ser copias auténticas de documentos originales y, en su caso, su fecha de caducidad.

c) Podrán ser archivadas electrónicamente, incluyendo en todo caso la firma electrónica correspondiente.

6. Las copias realizadas en soporte papel de originales emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código de verificación generado electrónicamente que permita en su caso contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano emisor.

Artículo 22. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archi-

vados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivarse en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores de esta Ordenanza, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano, área, servicio o unidad que tramite el procedimiento, de archivar la copia del documento electrónico o informático que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos municipales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

4. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Artículo 23. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

La Alcaldía o Concejal en quien delegue dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien una norma de rango legal lo prevea.

V.- PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES ELECTRONICOS

Artículo 24. Expediente electrónico.

1. Los procedimientos electrónicos, incoados conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

2. En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

Artículo 25. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. La Alcaldía o Concejal en quien delegue aprobará la relación inicial de comunicaciones, consultas y procedimientos administrativos que podrán tramitarse por procedimientos electrónicos y/o telemáticos regulados por la presente Ordenanza, así como sus sucesivas modificaciones.

2. Lo dispuesto en este artículo regirá sin perjuicio de las consideraciones preceptivas a que haya lugar, en atención a la naturaleza de cada procedimiento, respecto del régimen de competencias derivado de la aplicación de normas de superior jerarquía a la presente Ordenanza.

VI.- NOTIFICACION Y COMUNICACION ELECTRONICA.

Artículo 26. Manifestación expresa del interesado.

1. El Ayuntamiento podrá realizar notificaciones por medios telemáticos siempre que los interesados hayan manifestado expresamente la aceptación del sistema e indicado este medio como preferente para la recepción de notificaciones en su solicitud, escrito o comunicación, consintiendo expresamente su utilización.

2. La aceptación del interesado podrá tener carácter general para varios o todos los procedimientos telemáticos aprobados por el Ayuntamiento, según lo que haya manifestado expresamente el interesado. Igualmente, el interesado podrá requerir respecto de las notificaciones procedentes en un determinado procedimiento, incluso una vez iniciado el mismo, que éstas no se practiquen por medios electrónicos.

Artículo 27. Requisitos de la notificación telemática.

Serán necesarios la disposición y el señalamiento por el interesado de una dirección electrónica habilitada para la notificación electrónica con las siguientes características:

- a) Identificadores de usuario y seguridad de acceso para garantizar la exclusividad de uso.
- b) Mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
- c) Mecanismos de encriptamiento para proteger la confidencialidad de los datos.
- d) Cualquier otro requerido por la normativa de aplicación.

Artículo 28. Revocación de dirección electrónica señalada a efectos de notificación.

La dirección electrónica tendrá vigencia indefinida, excepto en los siguientes supuestos:

- a) Que el titular solicite su revocación.
- b) Defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica.
- c) resolución administrativa o judicial.
- d) Inhabilitación por ausencia total de uso para notificaciones en el transcurso de tres años, previa comunicación al interesado.

Artículo 29. Notificación efectiva.

1. La notificación telemática se entenderá efectiva a todos los efectos legales en el momento en el que se produce el acceso al contenido del mensaje, de manera que se pueda comprobar fehacientemente por el remitente dicho acceso.

2. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y las horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica asignada al interesado y el acceso de éste al contenido del mensaje de notificación, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

3. En el caso de que, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, hayan transcurrido diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, a no ser que de oficio o a instancia de parte se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

Artículo 30. Comunicaciones electrónicas.

El Ayuntamiento de Almuñécar utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones siempre que así lo hayan solicitado y consentido expresamente los interesados.

Tales comunicaciones serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifiquen fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.

El Ayuntamiento de Almuñécar publicará en la propia sede electrónica los medios electrónicos que se podrán emplear en sus comunicaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras el transcurso del plazo previsto por el art. 65, párrafo 2º de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica <http://almunecar.sedelectronica.es>

Almuñécar, 11 de septiembre de 2012.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 7.398

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

EDICTO

D. Juan de Dios Moreno Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada).

HACE SABER: Que en el B.O.P. número 152 de fecha 8 de agosto de 2012 se publicó edicto referente a acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de julio de 2012, por el que se acordó la modificación parcial de la plantilla de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado ninguna reclamación se considera definitivamente aprobada la modificación de la plantilla que se concreta en lo siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y DE EMPLEO.-

Modificación en la Plantilla vigente de 2012:

Denominación de la plaza / Núm. de Plazas / Puestos / Grupo / Observaciones

PERSONAL FUNCIONARIO

ALTAS

Funcionarios Adminis. Especial:

Fontanero / 1 / E / A funcionarizar

Electricista 2ª / 1 / E / A funcionarizar

Limpiadora EM / 6 / E / A funcionarizar

Encargado Mantenimiento Albañilería / 1 / C2 / A funcionarizar

Oficial 1ª Albañil / 1 / C2 / A funcionarizar

Jardinero / 2 / C2 / A funcionarizar

Conductor de barredora / 2 / E / A funcionarizar

MODIFICACIONES

PERSONAL LABORAL

Electricista / 1 / E / A amortizar por funcionarización

Fontanero / 1 / E / A amortizar por funcionarización

Encargado Albañilería / 1 / C2 / A amortizar por funcionarización